

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

ACUERDOS 2019:

0269	Autorícese el viaje al exterior del Lcdo. Antoni Joseph Sánchez Espinoza	2
0270	Autorícese el viaje al exterior del Lcdo. Carlos Alberto Oña Onofa	7
0271	Apruébese la asignación presupuestaria para el aseguramiento biomédico en relación a la contratación de un fisioterapeuta para el cuidado de los deportistas de Judo, categorías cadetes, juveniles y absolutas que ejecutará la Federación Ecuatoriana de Judo	12
	Apruébese, refórmese el estatuto y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales:	
0272	Dunamis 04 Carchi-Ecuador	25
0273	El Peñarol de Chone	46
0274	Deróguese el Acuerdo Nro. 0236 de 07 de marzo de 2019	70
0275	Inter de Liga Cardenal de La Torre	75

ACUERDO Nro. 0269

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*;

- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;
- Que,** el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que Dependen de la Función Ejecutiva (APCID), establece las directrices y el procedimiento de las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior para los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.”*;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”*;
- Que,** con Oficio Nro. COEPRES-174-19 de 01 de marzo de 2019, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2019-1161 de 05 de marzo de 2019, el Ab. Augusto Morán Nuques, Presidente del Comité Olímpico Ecuatoriano, informó: *“(…) que del 13 al 23 de marzo del 2019, se realizarán los IV Juegos Suramericanos de Playa Rosario 2019, en el cual el país estará participando con sus deportistas (...)*”; y, dio a conocer que el mencionado organismo deportivo ha considerado que el Lcdo. Carlos Alberto Oña Onofa, Técnico y el Lcdo. Antoni Joseph Sánchez Espinosa, Fisioterapeuta, funcionarios de la

- Secretaría del Deporte, formen parte de los cupos de oficiales para reforzar el staff de Ecuador, para lo cual se comprometen a correr con los gastos de transporte aéreo ida y retorno, hospedaje y alimentación, viáticos y seguro de viaje;
- Que,** mediante nota inserta en el oficio referido en el párrafo anterior, el 07 de marzo de 2019, la Máxima Autoridad dispuso: *“Aprobado”*;
- Que,** en marzo de 2019, se emite el Informe de Justificación de Viajes al Exterior Consejo Sectorial de lo Social del Lcdo. Antoni Joseph Sánchez Espinoza, Tecnólogo Médico de Rehabilitación y Terapia Física, debidamente aprobado por el Sr. Roberto Ibañez, Secretario del Deporte Subrogante, con la finalidad de asistir a los “IV Juegos Suramericanos de Playa, Argentina-Rosario 2019”;
- Que,** el 11 de marzo de 2019, se emitió la Autorización Nro. 66761 a la solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior del Lcdo. Antoni Joseph Sánchez Espinoza, Tecnólogo Médico de Rehabilitación y Terapia Física, con fecha de salida 13 de marzo de 2019 y fecha de retorno 23 de marzo de 2019, suscrita por el Dr. Víctor Paúl Granda López, Presidente del Gabinete Sectorial Social, el mismo que en la parte pertinente de Financiamiento señala: *“El Comité Olímpico Ecuatoriano será el responsable de cubrir con los gastos que genere el viaje como son: pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, seguro de viaje y movilización interna”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DATH-2019-0188 de 12 de marzo de 2019, dirigido a la Dra. Carla Verónica Jiménez González, Directora de Asesoría Jurídica, la Dra. Jeanneth Karolina Enríquez, Directora de Administración del Talento Humano Subrogante, manifestó: *“(…) Una vez que se cuenta con la autorización del Presidente del Gabinete del Sector Social del viaje al exterior Nro. 66761 emitida con fecha lunes 11 de marzo de 2019 se solicita a usted se proceda a la elaboración del Acuerdo Ministerial del Viaje al Exterior del Lic. Antoni Sánchez Espinoza, Tecnólogo Médico De Rehabilitación y Terapia Física, a fin de continuar con los procedimientos internos establecidos (...)*”; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID) y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, de conformidad con la Autorización Nro. 66761 de 11 de marzo de 2019 a favor del Lcdo. Antoni Joseph Sánchez Espinoza, Tecnólogo Médico de Rehabilitación y Terapia Física, funcionario de la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio de la Secretaría del Deporte.

Artículo 2.- De conformidad con lo expuesto en la Autorización Nro. 66761 de 11 de marzo de 2019, *“El Comité Olímpico Ecuatoriano será el responsable de cubrir con los gastos que genere el viaje como son: pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, seguro de viaje y movilización interna”*.

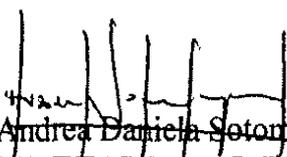
Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo al titular de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 4.- Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Secretaría del Deporte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

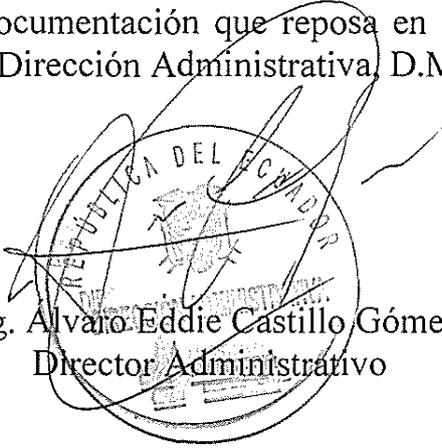
Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a **15 MAR 2019**

Comuníquese y publíquese.-


Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARÍA DEL DEPORTE



Certifico que el documento que antecede, contenido en 04 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo Central de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Marzo 27 de 2019.



Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0270

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a*

cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*
- Que,** el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que Dependen de la Función Ejecutiva (APCID), establece las directrices y el procedimiento de las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior para los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** con Oficio Nro. COEPRES-174-19 de 01 de marzo de 2019, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2019-1161 de 05 de marzo de 2019, el Ab. Augusto Morán Nuques, Presidente del Comité Olímpico Ecuatoriano, informó: *“(…) que del 13 al 23 de marzo del 2019, se realizarán los IV Juegos Suramericanos de Playa Rosario 2019, en el cual el país estará participando con sus deportistas (...)”;* y, dio a conocer que el mencionado organismo deportivo ha considerado que el Lcdo. Carlos Alberto Oña Onofa, Técnico y el

- Lcdo. Antoni Joseph Sánchez Espinosa, Fisioterapeuta, funcionarios de la Secretaría del Deporte, formen parte de los cupos de oficiales para reforzar el staff de Ecuador, para lo cual se comprometen a correr con los gastos de transporte aéreo ida y retorno, hospedaje y alimentación, viáticos y seguro de viaje;
- Que,** mediante nota inserta en el oficio referido en el párrafo anterior, el 07 de marzo de 2019, la Máxima Autoridad dispuso: *“Aprobado”*;
- Que,** con fecha 07 de marzo de 2019, se emite el Informe de Justificación de Viajes al Exterior Consejo Sectorial de lo Social, del Lcdo. Carlos Alberto Oña Onofa, Analista de Deporte Adaptado e Incluyente 1-SP4, debidamente aprobado por el Sr. Roberto Ibañez, Secretario del Deporte Subrogante, con la finalidad de asistir a los “IV Juegos Suramericanos de Playa, Argentina-Rosario 2019”;
- Que,** el 11 de marzo de 2019, se emitió la Autorización Nro. 66760 a la solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior, del Lcdo. Carlos Alberto Oña Onofa, Analista de Deporte Adaptado e Incluyente 1-SP4, con fecha de salida 13 de marzo de 2019 y fecha de retorno 23 de marzo de 2019, suscrita por el Dr. Víctor Paúl Granda López, Presidente del Gabinete Sectorial Social el mismo que en la parte pertinente de Financiamiento señala: *“El Comité Olímpico Ecuatoriano será el responsable de cubrir con los gastos que genere el viaje como son: pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, seguro de viaje y movilización interna (...)”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DATH-2019-0189 de 12 de marzo de 2019, dirigido a la Dra. Carla Verónica Jiménez González, Directora de Asesoría Jurídica, la Dra. Jeanneth Karolina Enríquez, Directora de Administración del Talento Humano Subrogante, manifestó: *“(...) Una vez que se cuenta con la autorización del Presidente del Gabinete del Sector Social del viaje al exterior Nro. 66760 emitida con fecha lunes 11 de marzo de 2019, se solicita a usted se proceda a la elaboración del Acuerdo Ministerial del Viaje al Exterior Del Lcdo. Carlos Alberto Oña Onofa, Analista De Deporte Adaptado e Incluyente 1 SP-4, a fin de continuar con los procedimientos internos establecidos (...)”*; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID) y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, de conformidad con la Autorización Nro. 66760 de 11 de marzo de 2019 a favor del Lcdo. Carlos Alberto Oña Onofa, Analista de Deporte Adaptado e Incluyente 1-SP4, funcionario de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento de la Secretaría del Deporte.

Artículo 2.- De conformidad con lo expuesto en la Autorización Nro. 66760 de 11 de marzo de 2019, *“El Comité Olímpico Ecuatoriano será el responsable de cubrir con los gastos que genere el viaje como son: pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, seguro de viaje y movilización interna (...)”*.

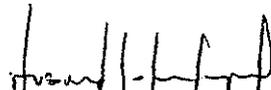
Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo al titular de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 4.- Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Secretaría del Deporte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

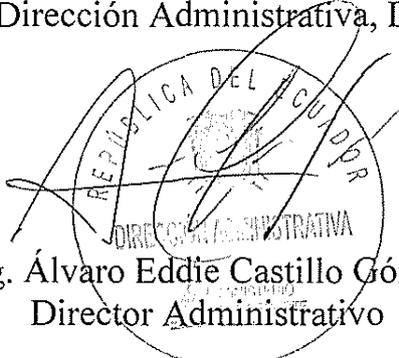
Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a **15 MAR 2019**

Comuníquese y publíquese.-


Econ. ~~Andrea Daniela Sojomayor Andrade~~
SECRETARIA DEL DEPORTE



Certifico que el documento que antecede, contenido en 04 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo Central de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Marzo 27 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro.0271

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”*;
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que,** El artículo 340 de la Constitución de la República señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas,*

instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;*
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República,*

establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14, literales c), y f) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus*

competencias; (...) f) (...) Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación (...)”;

- Que,** el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento: *“Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”*;
- Que,** el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. (...)”*;
- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. ... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”*;
- Que,** el artículo 134, ley ibidem, señala: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de*

inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”

- Que,** el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.”;*
- Que,** el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.”*
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos deberán observar las directrices técnicas, administrativas y financieras del Ministerio Sectorial. Estas directrices serán establecidas respetando la Disposición General Décima de la Ley.”;*
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que el Ministerio Sectorial emita para el efecto”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte dispone lo siguiente: “Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e*

inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió *“LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero del 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte;
- Que,** mediante Oficio S/N de 6 de marzo de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2019-1159 de 06 de marzo de 2019, el Ing. Gastón Pacheco, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Judo (E), remitió el proyecto Aseguramiento Biomédico en Relación a la Contratación de un Fisioterapeuta para el Cuidado de los Deportistas de Judo, Categorías Cadetes, Juvenil y Absolutas;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0084 de 30 de enero de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, indica que con la finalidad de dar cumplimiento al Literal 8 del Artículo 6 y al Artículo 7 de la Resolución Nro. 17 de la Sesión Virtual del Consejo Sectorial Social, recomienda y solicita la aprobación para delegar como administradores de las Direcciones Técnicas que pertenecen a la Subsecretaría a mi cargo, acorde con su competencia en el proyecto de Alto Rendimiento de acuerdo al organismo deportivo bajo su responsabilidad;
- Que,** mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 08 de enero de 2019, la Máxima Autoridad dispuso: *“Aprobado”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0143 de 19 de febrero de 2019, dirigido al Sr. Roberto Ibañez Romero, Secretario del Deporte, Subrogante; el Abg.

Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, emitió un alcance al Memorando Nro. SD-SSDA-2019-0084; y; solicito la *“... aprobación para delegar como Administradores de las Direcciones Técnicas que pertenecen a la Subsecretaría a mi cargo, acorde con su competencia en el proyecto de apoyo al Deporte de Alto Rendimiento y la Planificación Operativa Anual para la vigencia 2019 de acuerdo al organismo bajo su responsabilidad;*

- Que,** mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 19 de febrero de 2019, el señor Roberto Ibañez, Ministro Subrogante, consta: *“Aprobado”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0072 de 07 de marzo de 2019, dirigido al Arq. Cristian Mauricio Nieto Salas, Director de Infraestructura Deportiva, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: *“(...) a fin de dar cumplimiento a la Resolución Nro. 017, se deberá incorporar como una obligación del Organismo Deportivo el siguiente texto: “promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0214 de 08 de marzo de 2019 dirigido al Sr. Roberto Ibañez Romero, Secretario del Deporte, Subrogante, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, informó que el Aseguramiento Biomédico en Relación a la Contratación de un Fisioterapeuta para el Cuidado de los Deportistas de Judo, Categorías Cadetes, Juvenil y Absolutas, ha sido viabilizado por la Subsecretaría a su cargo, por lo que recomendó *“autorice, salvo su mejor criterio el Informe Técnico”;*
- Que,** mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 08 de marzo de 2019, la Máxima Autoridad Subrogante, dispuso: *“Aprobado”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2019-0527 de 14 de marzo de 2019, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión, emitió la Certificación POA de la actividad Transferencias de Recursos a organizaciones deportivas *“Aseguramiento Biomédico en relación a la*

Contratación de Un Fisioterapista para el cuidado de los Deportistas de Judo, categorías Cadetes, Juveniles y Absolutas”;

Que, mediante Memorando Nro. SD-DF-2019-0300 de 14 de marzo de 2019, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó la disponibilidad presupuestaria, por el valor de \$10.000,00 (diez mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la Transferencias de Recursos para Transferencias de Recursos a organizaciones deportivas “Aseguramiento Biomédico en relación a la Contratación de Un Fisioterapista para el cuidado de los Deportistas de Judo, categorías Cadetes, Juveniles y Absolutas”;

Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0252 de 15 de marzo de 2019, dirigido a la Dra. Carla Verónica Jiménez González, Directora de Asesoría Jurídica, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el Informe Técnico de asignación de presupuesto favorable, para el Aseguramiento Biomédico en relación a la Contratación de Un Fisioterapista para el cuidado de los Deportistas de Judo, categorías Cadetes, Juveniles y Absolutas; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

APROBAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL ASEGURAMIENTO BIOMÉDICO EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE UN FISIOTERAPISTA PARA EL CUIDADO DE LOS DEPORTISTAS DE JUDO, CATEGORÍAS CADETES, JUVENILES Y ABSOLUTAS QUE EJECUTARÁ LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE JUDO

CAPÍTULO 1 ASIGNACIONES DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE JUDO

Art. 1.- MONTOS PRESUPUESTARIOS.- Se establece el monto presupuestario para el incremento al Plan Operativo Anual 2019 de la organización deportiva, para el

Aseguramiento Biomédico en relación a la Contratación de Un Fisioterapeuta para el cuidado de los Deportistas de Judo, categorías Cadetes, Juveniles y Absolutas. a ser ejecutada por **LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE JUDO**, conforme a la siguiente tabla:

Nro.	ORGANISMO DEPORTIVO	VALOR ASIGNADO	5xmil	VALOR TOTAL ASIGNADO
1	FEDERACIÓN ECUATORIANA DE JUDO	\$ 9.950,00	\$ 50,00	\$ 10.000,00

Art.- 2.- Administrador.- Se designa como administrador del presente acuerdo, conforme lo señala el Memorando Nro. SD-SSDAF-2019-0084 de 30 de enero de 2019; y, Memorando SD-SSDAR-2019-0143 de 19 de febrero de 2019; por los cuales el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó a la Máxima Autoridad la aprobación para delegar a funcionarios que pertenecen a la Subsecretaría a su cargo como administradores de las Direcciones Técnicas de acuerdo al organismo deportivo que se encuentran bajo su responsabilidad, esto en concordancia con lo que señala el numeral 8 del artículo 6 y artículo 7 de la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 3.- Obligaciones del beneficiario.- El beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones constantes en el Informe Técnico de Asignación de Presupuesto Favorable, así como con todas aquellas que para el efecto emita el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar los documentos necesarios con el representante legal del Organismo Deportivo.

Deberá realizar el gasto conforme al Informe Técnico de Asignación de Presupuesto Favorable aprobado por la Secretaria del Deporte.

Le corresponde al Organismo Deportivo promover, publicitar la imagen de la Secretaria del Deporte y Gubernamental en los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes; y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales, respetando las disposiciones internacionales.

Adicionalmente, el Organismo Deportivo se obliga a administrar los recursos entregados con sujeción a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Ley Orgánica de la Contraloría

General del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; y, toda la demás normativa que regula el uso de los recursos públicos.

Art. 4.- Obligaciones de la Secretaría del Deporte.- La Secretaría del Deporte; y, cada una de sus unidades administrativas, estarán sujetas a las obligaciones constantes en el informe técnico de viabilidad del Aseguramiento Biomédico en relación a la Contratación de Un Fisioterapeuta para el cuidado de los Deportistas de Judo, categorías Cadetes, Juveniles y Absolutas, para cuyo efecto, el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar los documentos antes referenciados a todas las Unidades Administrativas que según el mismo tengan alguna responsabilidad en la ejecución y seguimiento del Aseguramiento Biomédico en relación a la Contratación de Un Fisioterapeuta para el cuidado de los Deportistas de Judo, categorías Cadetes, Juveniles y Absolutas.

Art. 5.- Modificación y/o Reprogramación. - Cualquier ajuste a la ejecución del Aseguramiento Biomédico en relación a la Contratación de Un Fisioterapeuta para el cuidado de los Deportistas de Judo, categorías Cadetes, Juveniles y Absolutas, se basará en:

1. Podrá presentar una solicitud de modificación que será validada por el área que emitió el informe técnico favorable.
2. Para el registro de la modificación y/o reprogramación en el Plan Operativo Anual (POA), el Organismo Deportivo deberá remitir a la Secretaria del Deporte la matriz de origen – destino actualizada y con las firmas de responsabilidad.
3. Se debe aclarar que los valores que se planifiquen en los ítems descritos en la planificación del Aseguramiento Biomédico en relación a la Contratación de Un Fisioterapeuta para el cuidado de los Deportistas de Judo, categorías Cadetes, Juveniles y Absolutas están sujetos a modificaciones y será referenciales.

Art 6.- Remanentes.- Los saldos no ejecutados por el beneficiario del Presente Acuerdo durante el Ejercicio Fiscal 2019, deben sujetarse a lo dispuesto en la normativa vigente con relación al uso de remanentes.

Art. 7.- Restitución de Fondos.- El beneficiario tiene la obligación de restituir automáticamente los fondos recibidos y mal utilizados por el incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, previo a requerimiento motivado por la Secretaria del Deporte, conforme lo señala la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 8.- Directrices y lineamientos.- La Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitirán los lineamientos y directrices necesarias según el ámbito de sus competencias para la adecuada ejecución y seguimiento, cuyo cumplimiento

será de carácter obligatorio para el Organismo Deportivo constante en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Art. 9.- Requisitos para la Transferencia de Recursos.- Para que la Secretaría del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al Organismo Deportivo, este deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Documento original de la Garantía vigente por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea la Secretaría del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo No. 0163 – 2019, se establecieron la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero.
- b) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos por un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- c) Documento Original del certificado bancario emitido por el Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al Organismo Deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; y, d) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos, de ser el caso.

Es responsabilidad del Organismo Deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado y vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se podrá incrementar la asignación al Organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico de la Secretaría del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constante en el Art. 1 del presente Acuerdo.

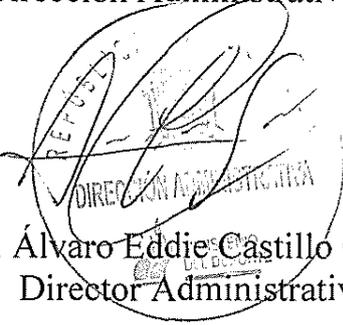
QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **19 MAR 2019**


 Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE



Certifico que el documento que antecede, contenido en 12 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo Central de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Marzo 27 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0272**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte "*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*";

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: "*El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la*

búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...”;*

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos generales para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de los Clubes;

QUE, en el artículo 18 de la norma legal antes invocada, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte"*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte"*;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: e) *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)"* 14) *Club de Deporte profesional (...)*;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0674 de 27 de mayo de 2012, el Ministerio del Deporte Aprobó el Estatuto y otorgó Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DUNAMIS T.C.E."**;

QUE, mediante oficio Nro. MD-CZ1-2018-0446-OF, de 06 de abril de 2018, el Ministerio del deporte registró el Directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DUNAMIS T.C.E."**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de

Fútbol, emite el informe jurídico en el que señala, que el **"CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DUNAMIS T.C.E."**, milita en la segunda categoría del fútbol nacional (...).";

QUE, mediante oficio Nro. SG-0101-2019, de fecha 14 de enero de 2019, la señora María Velásquez Santana, remite el Informe Jurídico referente a la Reforma de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DUNAMIS T.C.E."**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 18 de enero de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DSG-2019-0660, de fecha 18 de enero de 2019, suscrito por el señor Marco Bayardo Rodríguez Fuentes, en calidad de Presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DUNAMIS T.C.E."**, solicita la Reforma de Estatuto y cambio de denominación del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0350, de fecha 25 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de Reforma de Estatuto y cambio de denominación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DUNAMIS T.C.E."**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 28 de febrero de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte, con número de trámite SD-DA-2019-1116, de fecha 01 de marzo de 2019, suscrito por el señor Marco Bayardo Rodríguez Fuentes, en calidad de Presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DUNAMIS T.C.E."**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto y cambio de denominación del Organismo Deportivo en mención;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0382 de fecha 11 de marzo de 2019, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto, cambio de denominación y ratificar la Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DUNAMIS T.C.E."** a **CLUB ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DUNAMIS 04 CARCHI-ECUADOR"**; dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto, cambiar la denominación y ratificar la Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DUNAMIS T.C.E."** a **CLUB ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DUNAMIS 04 CARCHI-ECUADOR"**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DUNAMIS 04 CARCHI-ECUADOR"

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE

Art.- 1. El Club Especializado Profesional "DUNAMIS 04 CARCHI - ECUADOR" fundado en la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi, "DUNAMIS 04 CARCHI - ECUADOR" es un Club de deporte Especializado Profesional dedicado a la práctica del deporte profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

Se rige y sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, COMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.-, Asociación de Fútbol Profesional del Carchi, y al presente estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- El domicilio del Club Especializado Profesional "Dunamis 04 Carchi Ecuador" está en la Ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, Provincia del Carchi, ubicada en la calle Bolívar y Boyacá Edificio Gabriel Segarra, de la parroquia Gonzales Suarez, primer piso, teléfono 062985259, celular 0987366754, correo electrónico cdunamis01@gmail.com; y de considerarse necesario en lo posterior podrá realizar el cambio de domicilio a cualquier ciudad dentro de la provincia; o utilizar como sede de partidos oficiales y amistosos los estadios de fútbol calificados por la FEF dentro de la provincia del Carchi.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Art. 5.- Son fines y objetivos del Club los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol como actividad deportiva principal que busque el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus socios y de la comunidad;
- b. Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en la cual participe el Club;
- c. Organizar y participar en los eventos y competencias de Fútbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
- d. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios;
- e. Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del fútbol en la juventud;
- f. Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores;
- g. Promover la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento; y,
- h. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Art. 6.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial a la que se afilió; y a lo que la Secretaría del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y la demás normativa conexas;
- c. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;
- d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;
- e. Organizar y participar encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- f. El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje (TAS);
- g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan en el Estatuto del Club y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I CATEGORÍAS DE SOCIOS

Art. 7.- El Club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad, o por personas jurídicas legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorías:

- a. Socios Fundadores. - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b. Socios Activos o Cotizantes. - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y que fueren aceptados por el Directorio del Club, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto; y que de alguna manera aporten económicamente al Club.
- c. Socios Honorarios. - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General del Club, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz.

Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos que para tal efecto se dicten. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Elegir y ser elegidos;
- b. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- c. Participar de todos los beneficios de la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club; así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a la Asamblea General a las que fueran convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
- c. Los socios activos deberán pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General; con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del Club, siempre que fueran requeridos; y,
- g. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos del Club.

Art. 10.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS. -

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 12.- Los deberes y derechos de los Socios Honorarios serán determinados y regidos por su reglamento interno.

CAPÍTULO III DEL INGRESO Y SALIDA DE SOCIOS

Art. 13.- El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito, solicitud que será aprobada en Asamblea General en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

Art. 14.- La forma de la presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento interno del Club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO. - La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11 de este Estatuto;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por agresiones físicas, posesión de armas u objetos peligrosos durante los eventos o competencias, en escenarios deportivos a nivel nacional o internacional;
- e. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- g. Por expulsión;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y
- i. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA. - La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 17.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de Dirigentes, Directores Técnicos, Deportistas, sean o no del Club;
- b. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- c. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- d. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el Directorio;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida y actividad del Club serán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio, y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo del Club y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el Club.

Art. 20.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del PRIMER TRIMESTRE de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 21.- La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del Club;

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los Vocales principales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

Art. 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa, secreta o pública a todos los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones; que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Secretaría del Deporte;
- e. Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- f. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Club, así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere los 30 salarios básicos unificados;
- g. Considerar y aprobar o negar, la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
- h. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y,
- i. Las demás que se desprendiesen del contenido de la ley, el presente Estatuto y reglamentos del Club.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Art. 27.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General convocada para Elecciones, en la que la votación podrá ser directa o secreta.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios de los miembros del Directorio se deberá convocar de manera inmediata a Asamblea General para que los socios mediante votación elijan a los miembros del Directorio que faltaren. Los socios que resultaren electos como nuevos integrantes del directorio ejercerán el cargo para el que fueron designados hasta completar el periodo en curso. No se podrá por ningún motivo iniciar periodos intermedios del que ya está en curso.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio se deberá convocar a Asamblea General que será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del Directorio, dicho Directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 26 de este Estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 29.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos el 25% de los socios activos.

Art. 30.- Tres miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 31.- Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 32.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 33.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; el presente Estatuto y sus reglamentos internos; las resoluciones de Asamblea General y del Directorio; las resoluciones y disposiciones la FIFA, CONMEBOL, y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación o negación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;

- e. Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- f. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- g. Nombrar al personal que considere necesarios para el mejor funcionamiento del Club;
- h. Disponer la contratación de los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- i. Expedir los reglamentos internos y demás normas de administración y funcionamiento del Club;
- j. Autorizar inversiones o gastos mayores a 20 salarios básicos unificados; así como contratos cuyas cuantías estén comprendidas dentro de dicha cantidad. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- k. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- l. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio
- m. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 34.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deportes;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 35.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un Presidente y un Secretario:

Art. 36.- Corresponde a las Comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 37.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Serán elegidos al mismo tiempo que los miembros del Directorio, para el mismo período.

De entre estos se designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario de este órgano.

Su función principal es juzgar la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones, los mismos que si se consideran afectados sus derechos recurrirán a instancias superiores en conformidad al Art. 161 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES

Art. 38.- Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios, con excepción de los socios Honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios Fundadores, Activos o Cotizantes, sean personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

Art. 39.- Los Candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 27 de este Estatuto.

Art. 40.- De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un tribunal electoral, que estará conformado por 3 personas de reconocida probidad. Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

Art. 41.- Los candidatos se inscribirán en listas ante el Tribunal Electoral. Los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.

La convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del Club, y, a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones.

La Convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario.

Art. 42.- El período de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las Convocatorias y concluirá a las 18H00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

Art. 43.- El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la Convocatoria y en un período no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.

El Tribunal Electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragios, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

Art. 44.- La proclamación de los resultados estará a cargo del Presidente del Directorio y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios.

La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores a la finalización del Campeonato Provincial de Fútbol, en sesión de Asamblea General convocada especialmente para tal fin.

Art. 45.- Para aquello que este Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

TÍTULO V DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 46.- El Directorio del Club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTE.

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 47.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de cuatro años;

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del Club;
- b. Representar al Club en la Asamblea General de la Asociación de Fútbol Profesional del Carchi;
- c. Representar al Club ante FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol, y ante las demás organizaciones deportivas a las que el Club esté afiliado;
- d. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- e. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- f. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- g. Autorizar inversiones, gastos o contratos hasta por 20 (salarios básicos unificados)
- h. Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, administrativa y financiera;
- i. Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- j. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- k. Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- l. Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 49.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

Art. 50.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 51.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 52.- El Vicepresidente es el Presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 53.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
- e. Suscribir juntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio o del Presidente;

- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
- l. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
- m. Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;
- n. Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 54.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Cuidar la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
- b. Conjuntamente con el Presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos;
- c. Deberá presentar al Directorio el estado de cuenta o caja y balance económico del Club en forma mensual o en el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso;
- d. Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
- e. Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- f. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- g. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- h. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- i. Las demás que se desprendiesen de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

Art. 55.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 56.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Cumplir oportunamente las disposiciones de la Asamblea General;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su elección; y,
- d. Los demás que indiquen el presente Estatuto y reglamentos.

CAPÍTULO V

DEL SÍNDICO

Art. 57.- El Síndico será el Asesor Jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandando; podrá o no ser socio del Club, y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional en colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa.

Art. 58.- Son funciones del Síndico:

- a. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
- d. Los demás que se desprendan del presente estatuto reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Club, en materia legal.

TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 59.- No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

Art. 60.- Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

Art. 61.- Está prohibido a los deportistas:

- a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;
- b. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e. Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
- f. Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que se dicten.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 62.- Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club; dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación respectiva.

Art. 63.- Los socios y deportistas estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a. Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- b. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c. Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- d. Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades;

- e. Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
- f. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
- g. Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el Directorio o la Asamblea General, en cada caso.

Art. 64.- Los socios y deportistas podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

- a. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b. Quien, habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;
- c. Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;
- d. Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
- e. En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
- f. Por traición al Club; y,
- g. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club.

TÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS

Art. 65.- Todo contrato con los empleados del Club deberá ser por escrito, observando las leyes laborales vigentes del país.

Art. 66.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos internos, las ordenes de las autoridades del Club, las disposiciones del Club y las disposiciones legales pertinentes.

El Directorio del Club de creerlo oportuno podrá contratar un Gerente Administrativo, para que administre el Club, el mismo que podrá participar de las sesiones del Directorio únicamente con voz informativa, pero en ningún caso con voto.

El Gerente Administrativo tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la Asamblea General, el Directorio;
- b. Responder por la Contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de sistemas contables apropiados en aplicación de la normativa nacional vigente;
- c. Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club;
- d. Vigilar la marcha económica y financiera del Club e informar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Caja y Proyecciones para los meses venideros;
- e. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto;
- f. Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
- g. Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario;
- h. Administrar el Talento Humano del Club.
- i. Mantener informado al Directorio y al Presidente de la marcha general del Club;

- j. Presentar al Directorio el en el tiempo que aquel lo solicitare todos los informes requeridos;
- k. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo: y,
- m. Los demás que le asigne el Estatuto, normativa interna, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones.

Art. 67.- El Directorio del Club de creerlo oportuno podrán contratar un Gerente Deportivo, mismo que tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Organizar todo lo relacionado a la logística de los equipos de Fútbol en sus diferentes categorías que tenga el Club;
- b. Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de Fútbol del Club;
- c. Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Fútbol;
- d. Presentar anualmente un informe sobre la participación de los equipos de Fútbol en las diferentes categorías, en el que debe existir un acápite sobre conclusiones y recomendaciones; y,
- e. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos internos.

TÍTULO VIII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 68.- Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que se adquieran en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita;
- f. Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club con personas naturales y/o jurídicas, con Instituciones Públicas y Privadas;
- g. Todos los bienes muebles que reciba el Club por donación o por Comodato de instituciones públicas o privadas;
- h. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el Club;
- i. El Club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares.

Art. 69.- El Directorio del Club se preocupará porque las recaudaciones en beneficio del Club sean oportunas y además se podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 70.- La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto.

En este caso se requerirá los votos de por lo menos el 70% de los socios activos.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 71.- DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;

- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club.

En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 72.- La disolución y liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir por lo menos el 75% de los socios activos, y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

TÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

Art. 73.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento y a la Asociación de Fútbol del Carchi y última instancia a la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 74.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

TERCERA. - El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA. - En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

QUINTA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

SEXTA. - Club regentará la práctica profesional de **FÚTBOL**; y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse el número de disciplinas deportivas en virtud de sus necesidades, sin que sea necesario reformar el estatuto. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

SÉPTIMA. - Los colores del club serán: **ANARANJADO, AZUL Y BLANCO** Su eslogan **FUERZA, PODER Y VOLUNTAD**, logotipo de acuerdo a hoja membretada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Club en el plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la fecha de aprobación de LA REFORMA este Estatuto, expedirá su reglamento interno; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente la reforma de este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios el estatuto actual.

TERCERA: La presente Reforma del Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaría del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DUNAMIS 04 CARCHI-ECUADOR"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. – EI CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DUNAMIS 04 CARCHI-ECUADOR", realizará el proceso de elecciones antes de la terminación del periodo de funciones de la actual Directiva y procederá a registrarlo en esta Secretaría del Deporte de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – EI CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DUNAMIS 04 CARCHI-ECUADOR", deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – EI CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DUNAMIS 04 CARCHI-ECUADOR", expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DUNAMIS 04 CARCHI-ECUADOR", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la

presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 19 MAR 2019



SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 20 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo Central de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Marzo 27 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0273**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO****SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte "*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*";

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: "*El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo*

desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(…)”;*

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos generales para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de los Clubes;

QUE, en el artículo 18 de la norma legal antes invocada, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte*";

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: e) "*Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)*" 14) *Club de Deporte profesional (...)*;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1043 de 10 de julio de 1968, se aprobó los estatutos y otorgó Personería Jurídica al **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "PEÑAROL"**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 10 de octubre de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DSG-2018-9788-INGR, de fecha 10 de octubre de 2018, suscrito por el señor Lenín Paúl Cedeño Loor, en calidad de Presidente Provisional del **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "PEÑAROL"**, solicita la Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2018-2148-OF, de fecha 25 de octubre de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de Reforma de Estatuto y a la denominación del **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "PEÑAROL"**;

QUE, mediante oficio Nro. SG-0401-2019, de fecha 21 de febrero de 2019, la señora María Velásquez Santana, certifica que el **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "PEÑAROL"** ha participado en el Campeonato de Segunda Categoría de la Asociación de Fútbol Profesional de Manabí;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 13 de marzo de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte, con número de trámite SD-DA-2019-1412, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por el señor Lenín Cedeño Loor, en calidad de Presidente Provisional del **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "PEÑAROL"**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo en mención;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0410 de fecha 15 de marzo de 2019, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto, cambio de denominación y ratificar la Personería Jurídica del **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "PEÑAROL"** a **CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL "EL PEÑAROL DE CHONE"**; dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto y ratificar la Personería Jurídica del **CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL "EL PEÑAROL DE CHONE"**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la ciudad de Chone, provincia de Manabí, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

REFORMA DE ESTATUTO DEL CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE.

GENERALIDADES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN SEDE Y FINES

Art.- 1.- El Club Social y Deportivo **"PEÑAROL"** ahora **CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE** se creó mediante acuerdo ministerial número 1043- de 10 de julio de 1968, en la ciudad de Chone, Provincia de Manabí, por tiempo indefinido, se constituye por tal en una Entidad de derecho privado sin fines de lucro, con personería jurídica, sujeta a

las leyes de la Republica, y en especial a la Ley del Deporte, educación física y Recreación y su Reglamento General a los Estatutos y Reglamentos, directivas y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociados (FIFA), a los de la Conmebol, a los de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), a los de la Asociación de Fútbol No Amateur de Manabí (ASO MANABI), a los Organismos Nacionales e Internacionales que es y fuere afiliado, y a sus propios Estatutos y Reglamentos.

Art. 2.- El club tendrá su domicilio y sede en la Ciudad de Chone, Cantón Chone – Provincia de Manabí.

Art. 3.- Estará constituido por personas mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporen previa solicitud. Escrita aprobada por el Directorio.

Art. 4.- El club, por su naturaleza deportiva, es una Institución ajena a toda actividad o injerencia política, partidista o religiosa.

Art. 5.- El Club durará indefinidamente en sus funciones, y el número de sus asociados será ilimitado afiliándose a las respectivas entidades matrices rectoras de los deportes.

Art.6.- SON FINES DEL CLUB:

- a. Fomentar a través de todos los medios lícitos posibles la práctica del futbol profesional procurando el mejoramiento físico, ético, psicológico y técnico de sus integrantes, asociados y en todo el ámbito de la comunidad donde se desarrollan sus actividades.
- b. Estimular el espíritu de cooperación y solidaridad, fomentando las buenas relaciones entre sus asociados, el club y sus similares.
- c. Comprometer a que sus socios, deportistas y en general, todas las personas vinculadas al Club, cumplan con la observancia irrestricta de las normas, estatutos y reglamentos establecidos por los organismos nacionales e internacionales, en la práctica del deporte y en especial las que rigen el fútbol ASO – MANABI, F.E.F. CONMEBOL y FIFA.
- d. Proponer el mejoramiento Social y Deportivo de los socios incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso que intervengan.
- e. Organizar y participar en cuantos eventos y compromisos deportivos se comprometa el Club, estableciendo y fomentando relaciones, con entidades similares, primando la disciplina, la ética y moral deportivas.
- f. Auxiliar a los socios en caso de enfermedad, accidente o cualquier calamidad domestica debidamente comprobados, que será establecido en el Reglamento interno del Club.
- g. Impedir prácticas irregulares en el deporte y los abusos que pudieran cometerse en las competencias o en las actividades inherentes a las finalidades del Club.
- h. El Club llevara como principio "MENTE SANA EN CUERPO SANO" activando y promocionando el deporte en la juventud; y.
- i. Los demás que permitan al Club el cumplimiento de su aspiración y de misión tendiente al servicio de los socios y de la sociedad.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 7.- El club se compone de los siguientes socios: VITALICIOS, HONORARIOS, ACTIVOS, CORPORATIVOS.

Art. 8.- SOCIOS VITALICIOS: Son socios vitalicios todos los socios activos que habiendo tenido esta calidad durante 15 años, que hayan cumplido por lo menos 60 años de edad y que hubieren prestado servicios relevantes en las actividades que desarrolla el club, prestigiándole al **CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE** serán socios vitalicios y gozaran de los mismos derechos y prerrogativas que los activos y estarán exonerados del pago de cuotas ordinarias.

La calidad de Socio Vitalicio será declarada por la Asamblea General ordinaria, a pedido del Directorio

Art. 9.- SOCIOS HONORARIOS: Son socios honorarios las personas que sin cumplir los requisitos establecidos en estos estatutos hubieran prestado servicios relevantes y su apoyo desinteresado para el progreso y bienestar de la Institución.

Los Socios Honorarios tendrán los mismos beneficios y atenciones que los Socios Activos y estarán exonerados del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. La calidad de Socio Honorario será declarada por el Directorio.

Art.10.- SOCIOS CORPORATIVOS ACTIVOS: Son socios corporativos activos las Instituciones de carácter privado o jurídico, que expresen su libre voluntad de pertenecer al **CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE** y el representante legal adquirirá su representación.

Art.11.- SOCIOS ACTIVOS: Son socios activos los reconocidos por este Estatuto en su Art. 3, que hayan reunido los requisitos que han establecido los Estatutos y Reglamentos interno y hayan sido aceptados como tales.

Art.12.- SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS EN GENERAL.

- a. Cumplir con las obligaciones que se impone al ingresar como socio del Club.
- b. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, educación física y Recreación, su Reglamento General a los Estatutos y Reglamentos, los Estatutos y reglamentos de la Asociación de Futbol no Amateur de Manabí (ASO-MANABI), los Estatutos y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Futbol (FEF), los Estatutos y Reglamentos de la Conmebol, los Estatutos y Reglamentos, directivas y decisiones de la Federación Internacional de Futbol Asociados (FIFA), los Estatutos y Reglamentos de Organismos Nacionales e Internacionales que es y fuere afiliado a sus propios Estatutos y Reglamento Interno del Club y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Directorio o de algún órgano Directivo.
- c. Respetar y hacer respetar la honra del Club y de todos sus socios.
- d. Velar por el prestigio del Club.
- e. Utilizar las instalaciones de propiedad del Club, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que el directorio emitirá para su utilización.
- f. Precautelar por el buen cuidado y mantenimiento del patrimonio del Club.

- g. Hacerse acreedor individual o colectivamente de títulos o diplomas, premios honoríficos por haber logrado actuaciones relevantes o actividades destacadas en los eventos deportivos, ya sea internos o en competencias en que intervenga el Club o por destacadas actuaciones en cualquier campo de la actividad en beneficio del Club Deportivo; y,
- h. Hacerse acreedor al carnet que los identifique como socio del Club.
- i. Las demás que se desprendieren del contenido de estos estatutos y reglamentos.

Art. 13.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

- a. Intervenir directa y activamente en la vida administrativa del Club.
- b. Concurrir de manera obligatoria a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto y participar en las deliberaciones.
- c. Derecho a elegir y ser elegido.
- d. A ser miembro del Directorio o conformar las Comisiones que se designen; cumplir estrictamente los mandatos de las comisiones y las representaciones que les confieran.
- e. Pagar cumplidamente y dentro de los 3 primeros meses de cada año las cuotas que fije el directorio, requisito sin el cual, el socio quedara suspendido de todos sus derechos, pudiendo recuperarlos poniéndose al día en sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de cada año.
- f. Proponer proyecto de reformas de Estatutos. Dirigir peticiones al Directorio y proponer todo cuanto a su juicio vaya en beneficio de la Institución.
- g. Solicitar licencia cuando está formando parte del Directorio, de las comisiones o tenga alguna representación; licencia que debe ser justificada.
- h. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la situación financiera, administrativa, actividades y asuntos relacionados con la marcha del Club, y/o cuando lo solicite por escrito.
- i. Los demás, que, de conformidad con la Ley, Estatuto, Reglamentos, el directorio o la Asamblea indique.

Art. 14.- Solo los socios Activos y Vitalicios, pueden asistir con voz y voto a la Asamblea General, elegir y ser elegidos dignatarios. Los socios Honorarios y corporativos tendrán solamente voz. No podrán elegir ni ser elegidos.

Art.15.- La forma de presentación de las solicitudes para ser socios de la Institución será por escrito, aprobada por el Directorio.

Art. 16.- SON PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS

- a. Actuar en contrario a lo previsto en este estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de las asambleas, del directorio y de los objetivos del Club.
- b. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 17.- EL CARÁCTER DE SOCIO SE PIERDE

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia presentada por escrito por el socio ante el Directorio y aceptada por este.
- c. Por cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club.
- d. Por expulsión decretada por el Directorio de acuerdo a lo que dicte el reglamento correspondiente.

- e. Por expulsión resuelta por la asamblea general previo pedido e informe de la comisión disciplinaria y de acuerdo al reglamento respectivo.
- f. Por falta de pago permanente en sus obligaciones económicas adquiridas con el Club.
- g. Temporalmente, por resolución acordada por el Presidente del Club la que deberá ser motivada y aceptada por la asamblea dando además la oportunidad al socio de realizar el derecho a la defensa y respetando el debido proceso.
- h. Temporalmente, por propia voluntad del socio, aceptada por el directorio del Club.
Para pedir la suspensión voluntaria, el socio deberá estar al día en sus obligaciones con el Club.

Art. 18.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO:

La calidad de socio se suspende temporalmente por:

- a. Voluntad propia del Socio expresada por escrito aprobada por el Directorio.
- b. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por el Directorio o Asamblea.
- c. Por notoria conducta incorrecta que menoscabe el prestigio del Club, Directivos y la de sus socios.
- d. Por agresiones verbales y/o físicas entre miembros del Club o en contra de los dirigentes, directores técnicos y/o deportistas.
- e. Por posesión de armas y/u objetos violentos o peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y escenarios deportivos.
- f. Por faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en representación de otro Club sin la respectiva autorización.
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin respectiva autorización.
- h. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.
El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal de socio es de 3 meses.

Art.19.- NEGATIVA DE ADMISIÓN DEL ASPIRANTE A SOCIO.

El Directorio podrá negar el ingreso y admisión de socio activo, previo informe de la Comisión Disciplinaria.

- a. Cuando el aspirante tuviese notoria conducta incorrecta; y,
- b. Cuando haya sido expulsado de alguna otra entidad similar.

Art. 20.- LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL SOCIO.

La suspensión de un socio podrá ser levantada; por solicitud dirigida al Directorio del club una vez que el socio sancionado haya cumplido la mitad de la suspensión y se compruebe su buena conducta con el informe favorable emitido por la Comisión Disciplinaria.

Art.21.- DE LAS SANCIONES.

Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la organización deportiva, serán sancionados según la gravedad de la falta, con:

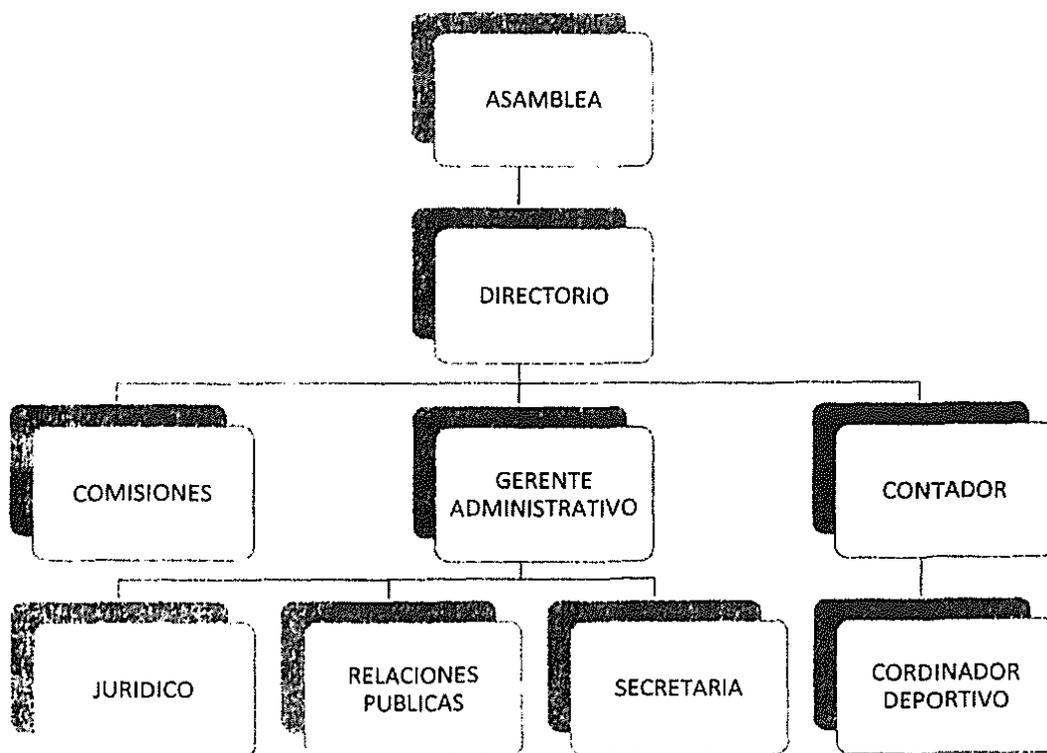
- a) Amonestación escrita: La amonestación la hará el Presidente, previo el conocimiento del directorio.

- b) Multa: La multa será resuelta por el Directorio, previa investigación de la falta. Antes de la imposición de la sanción, se oirá al acusado. La multa no podrá ser superior a una remuneración básica unificada.
- c) Suspensión temporal de los derechos como socio activo o corporativo: La suspensión temporal será resuelta por el directorio previa investigación de la falta. Antes de la imposición de la sanción, se oirá al acusado. La suspensión del derecho no podrá ser superior a 3 meses.
- d) Pérdida de su calidad de socio: Se pierde la calidad de socio de conformidad con lo que establece el artículo 17 literal E.

Las causas para la imposición de sanciones, constaran en el Reglamento Interno del Club.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 22.- La vida y actividades del Club estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas por el Directorio; de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos Internos respectivos bajo el siguiente organigrama.



CAPÍTULO IV DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 23.- El CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE, estará integrado por los siguientes niveles organizacionales:

- a) Nivel Directivo: Asambleas General, Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Nivel Gerencial.
- c) Nivel Administrativo.
- d) Nivel Técnico.

CAPÍTULO V NIVEL DIRECTIVO

Art. 24.- El nivel Directivo estará representado por la Asamblea General de socios, que constituye la jerarquía más alta de autoridad dentro del Club. Determina los objetivos, políticas, dirige y orienta las actividades del **CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE**.

Art. 25.- La segunda jerarquía de autoridad, está constituida por El Directorio. Su principal función y responsabilidad, es cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones o resoluciones que determine la Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- La Asamblea General de socios es el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios activos y por los socios adherentes que concursan.

Art. 27.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Club y a su falta por el Vicepresidente, y a falta de estos por un vocal según el orden de sus designaciones.

Art. 28.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria; las sesiones ordinarias se realizarán dentro del primer trimestre de cada año en el lugar y día fijado por el Directorio. Extraordinariamente se reunirá la Asamblea General cuando así lo resuelva el Directorio o cuando lo soliciten por escrito por lo menos las dos terceras partes de los socios con derechos a voz y voto.

Art. 29.- En la primera Asamblea General Ordinaria del año se conocerá el informe anual del Presidente y elegirán los miembros de la nueva directiva. Se nombrará el o los fiscalizadores, el o los comisarios.

Art. 30.- Para que la Asamblea General se constituya en sesión será necesario que el quórum este formado por la concurrencia de la mitad más uno de los socios. Si en la primera convocatoria no se obtuviera el quórum requerido se hará una segunda convocatoria con intervalo de ocho días de la primera, y esta sesión se llevará a efecto con el número de socios que concurren y sus resoluciones adoptadas serán obligatorias para todos.

Art. 31.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se lo hará por medio de citaciones personales por escrito con su respectivo recibido, firmando el libro de citaciones, por los medios de comunicación de la localidad y por circulares ubicadas en la Sede social del Club, siempre por lo menos con ocho días de anticipación del día de la reunión.

Art. 32.- En la Asamblea General Extraordinaria se tratará única y exclusivamente los asuntos para los que fue convocado el quórum. Para declarar válida la Asamblea General

Extraordinaria será igual al requerido para la Asamblea general ordinaria en la forma prevista en el **Art. 30**

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 33.- Corresponde a la Asamblea General:

- a. Interpretar los Estatutos y Reglamentos del Club.
- b. Reformar los Estatutos del Club y someterlos a su aprobación ante las Autoridades respectivas.
- c. Conocer el informe del Presidente.
- d. Fiscalizar los actos del Presidente.
- e. Resolver y aprobar los balances sobre el estado económico presentado por el Directorio.
- f. Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto anual presentado por el Directorio.
- g. Elegir socios para la conformación del Directorio.
- h. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- i. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles del Club.
- j. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio.
- k. Elegir por votación directa o secreta. Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales Principales y Vocales Suplentes del Directorio. Proclamarlos y posesionarlos en sus cargos; y
- l. Las demás atribuciones que se desprendieran de estos Estatutos y de los Reglamentos que la dictaren.

CAPÍTULO VII DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El Directorio es el organismo que tiene a su cargo las funciones administrativas y ejecutivas del Club, está conformado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Síndico, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes

Art. 35.- El directorio durara en sus funciones el tiempo de cuatro años hasta ser legalmente reemplazados. El presidente y el vicepresidente del club, deberán ser mayores de treinta y cinco años de edad, haber ostentado la calidad de socio por lo menos por un lapso de un año previo a la fecha de su postulación y/o elección.

Art. 36.- Los miembros del Directorio duraran cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un periodo más consecutivo; y para poder volver a ejercer cualquiera de las dignidades dejara pasar un año por lo menos a su último ejercicio.

Art. 37.- El Directorio sesionara por lo menos cuatro veces por mes o cuando lo convoque el Presidente ordinariamente o a pedido de tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría, la misma que estará representada por la mitad más uno de los concurrentes.

El quórum para que el Directorio pueda sesionar está dado por la concurrencia de cuatro de sus miembros. Extraordinariamente se reunirá previa convocatoria del Presidente o a pedido de cuatro sus miembros.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

Art. 38.- Son atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y de los Reglamentos del Club, así como las resoluciones de las Asambleas y de las suyas propias.
- b. Dictar los reglamentos necesarios;
- c. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los socios.
- d. Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria los proyectos de reformas a los estatutos;
- e. Autorizar toda transacción que supere el 10% y que no supere el 25% del presupuesto aprobado, mediante resolución de simple mayoría.
- f. Designar al Gerente Administrativo y Asesor Jurídico, de la tarea que remita el Presidente.
- g. Presentar la lista de candidatos a socios, Vitalicios y Honorarios;
- h. Conocer y resolver sobre las solicitudes de los socios, personas particulares y otras instituciones similares a nuestra organización sobre asuntos inherentes al Club.
- i. Nombrar las gerencias que estime necesarias para la mejor marcha s y deportivo del Club, así como conocer y aprobar los reglamentos y procedimientos que cada una de estas presentes.
- j. Autorizar la contratación de los Cuerpos Técnicos y Médicos de las disciplinas, deportivas en la que el Club intervenga, siempre y cuando la Gerencia así lo considere necesario.
- k. Decidir sobre la transferencia de jugadores nacionales y/o extranjeros a pedido de las Gerencias o coordinación respectivas.
- l. Designar o remover sus funciones a los empleados del Club, y fijar sus remuneraciones, previo a los informes respectivos.
- m. Conocer y resolver sobre las excusas o renunciaciones de sus miembros y de los funcionarios designados por el;
- n. Llenar las vacantes de los miembros del Directorio, en caso de ausencia definitiva o temporal de uno o de algunos de estos, con los miembros restantes en el orden su elección. En caso de producirse faltantes en las vocaldas, podrá escoger de entre los socios activos del Club a sus reemplazantes.
- o. Principalizar a los vocales suplentes.
- p. Delegar la representación del Club a personas naturales o jurídicas del País o del Exterior;
- q. Aprobar en el mes de diciembre de cada año, el presupuesto anual del Club;
- r. Autorizar los gastos extraordinarios, así como las donaciones o contribuciones que no estén presupuestadas;
- s. Suspender, sancionar y expulsar al o a los socios que no cumplan con sus obligaciones sociales, culturales, deportivas y económicas que hubiere contraído con el club;
- t. Resolver todo asunto que no estuviere contemplado en los Estatutos y Reglamentos; y,
- u. Las demás que se señalen en estos Estatutos, en los Reglamentos y los que determinen las Asambleas.

Art. 39.- Por renuncia o inasistencia a tres reuniones sin justificación, los miembros del Directorio perderán su cargo, llamándose en estos casos a los suplentes según el orden en que han sido elegidos.

COMISION GENERAL.

Art.40.- El Directorio podrá recibir en Comisión General a los socios y/o hinchas que así lo solicitaren con solo incluir en el orden del día de la Sesión presente a realizarse. Las personas particulares que deseen ser recibidas en Comisión General, deberán solicitar por escrito a la Secretaria del Club, con una anticipación de al menos tres días hábiles a la fecha de Sesión de Directorio.

**SECCIÓN I
EL PRESIDENTE**

Art. 41.- El Presidente del Directorio lo será de la Asamblea General y es el representante legal del Club, judicial y extrajudicialmente. Tanto el Presidente como el Vicepresidente deberán ser ecuatorianos de nacimiento.

Art. 42.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE.

- a. Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, en los casos contemplados en los presentes Estatutos.
- b. Convocar a sesiones de las Asambleas Generales del Directorio, firmar los carnets de los socios y demás actos del Club, así como la correspondencia.
- c. Tomar la promesa de los miembros del Directorio que resultaren electos por la Asamblea General o cuando se principalice a los Suplentes.
- d. Presentar a la Asamblea General las memorias del ejercicio de sus funciones que será conocida en la Asamblea General de diciembre de cada año, y presentar el presupuesto anual para su aprobación.
- e. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el plan operativo y el informe anual de labores.
- f. Vigilar las actividades de secretaria y demás dependencia del Club, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso o informar las anomalías que encuentre al Directorio para su solución.
- g. Es corresponsable conjuntamente con el Tesorero y el Gerente administrativo financiero del manejo del presupuesto anual aprobado por la Asamblea, siendo el Presidente el ordenador de gastos de acuerdo a la proforma presupuestaria aprobada.

Art. 43.- El Presidente o quien haga sus veces en caso de empate en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio tendrá votos dirimientes.

**SECCIÓN II
DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 44.- EL Vicepresidente colaborara con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas.

Art. 45.- El Vicepresidente, subrogará al Presidente en el caso de licencia, renuncia, enfermedad o cualquier otro impedimento; tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente durante el tiempo de subrogación.

En caso de ausencia definitiva del presidente, asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido el Presidente.

Art. 46.- REEMPLAZO DEL VICEPRESIDENTE. - En caso de ausencia o impedimento del vice-presidente, harán las veces los vocales principales, en el orden de su elección.

Art. 47.- REEMPLAZO DE LOS DIRECTIVOS. - en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, del vicepresidente o algunos de sus miembros, estos serán reemplazados por los vocales principales en su orden de elección.

Cuando se hubiere agotado la sucesión, será el directorio que podrá escoger de entre sus socios activos a quien remplace.

SECCIÓN III EL SECRETARIO

Art. 48.- El Secretario del Directorio, actuara como tal en las Asambleas Generales.

Art. 49.- CORRESPONDE AL SECRETARIO

- a. Asistir obligatoriamente y puntualmente a las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales.
- b. Citar por orden del Presidente y de conformidad con los Estatutos a las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales.
- c. Redactar las actas, oficios y demás comunicaciones del Club y contestar la correspondencia que sea del caso, de acuerdo con el presidente y suscribir conjuntamente con él.
- d. Dar cuenta al Directorio y Asambleas Generales de las comunicaciones recibidas y que sean del interés de estos organismos.
- e. Hacer las notificaciones por escrito a los Presidentes de las comisiones, a los socios sancionados con las penas impuestas por el Directorio. Hacer los acuerdos y votos de aplauso, resoluciones en forma inmediata que el Directorio hubiere expedido, pasar los nombramientos y oficios.
- f. Llevar un libro de actas de Juntas o Asamblea Generales y otro de sesiones del Directorio.
- g. Comunicar a tesorería el ingreso o salida de socios.
- h. Llevar en un libro de actas y en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios, y.
- i. Las demás establecidas por el Directorio y tendrá control directo en los Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

Art. 50.- El Secretario participara con derecho a voz en las sesiones de la Asamblea General y del de los empleados subalternos los mismos que están bajo su responsabilidad debiendo hacer conocer al Directorio cualquier novedad.

SECCIÓN IV LOS VOCALES

Art.- 51.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio.
- b. Cumplir las comisiones que le designe el Directorio en el orden de sus nombramientos,

- c. Desempeñar las atribuciones del VOCAL DE TURNO por el tiempo que le señale el Directorio en orden de su elección, y.
- d. Los demás que indique los Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO VIII

SECCION V LAS COMISIONES

Art. 52.- EL Directorio al inicio de sus labores conformara las comisiones, una por cada una de las ramas de los deportes que se practique en el Club o de acuerdo a las necesidades institucionales.

Art. 53.- El número de miembros de las comisiones será de acuerdo a las necesidades del deporte en que trabajen o la labor que vayan a desempeñar. De entre sus miembros se elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 54.- Las comisiones sesionaria por lo menos una vez por semana y cuentas veces lo convoque el Presidente.

Art. 55.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS COMISIONES.

- a. Nombrar Delegados, Coordinadores Logísticos o Coordinador para que estén presentes en las prácticas deportivas de los equipos, en especial la que demanda el fortalecimiento del equipo de futbol profesional que participa en el Torneo Nacional de la FEF.
- b. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva incluyendo el presupuesto respectivo.
- c. Conocer los informes del cuerpo técnico, coordinadores logísticos o coordinador del cuerpo médico y adoptar las medidas que se requieren para solucionar los problemas en caso de haberlos.
- d. Atender y resolver en primera instancia los reclamos de jugadores.
- e. Sugerir al Directorio la contratación de deportistas basados en el informe escrito que deberán presentar.
- f. Promover y mantener cordiales relaciones entre los deportistas y; entre estos con el Club, y.
- g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de las diferentes ramas de los deportes que dirijan, así como las disposiciones estatutarias.

Art. 56.- Los miembros de las comisiones son responsables de que los deportistas tengan su ficha en orden y que estos encuentren legalmente federados.

CAPÍTULO IX

SECCION VI DE LAS PENAS DE LOS SOCIOS

Art. 57.- Con el fin de mantener la disciplina que debe imperar en el club, este impondrá las siguientes sanciones: Multa, suspensión, separación y expulsión.

Art. 58.- SON CAUSAS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS.

- a. Inasistencia a la sesión del Directorio, de Asamblea Generales, de Comisiones, Ensayos y a Prácticas Deportivas.
- b. En las demás causas contempladas en los Reglamentos.

Art. 59.- SON CAUSAS DE SUSPENSION.

- a. No guardar la compostura y el respeto que se merecen individualmente los afiliados del Club o colectivamente dentro de los actos deportivos y sociales.
- b. Faltar de palabra o por escrito al Presidente o Miembros del Directorio del Club Deportivo, a los Presidentes de las Comisiones Deportivas y.
- c. La suspensión se aplicará por un tiempo no mayor de TRES MESES, la pena será impuesta por el Presidente previa comprobación de la falta. La denuncia deberá ser presentada por escrito por parte del ofendido.

Art. 60.- SON CAUSAS DE SEPARACIÓN.

- a. Deber cuotas sociales por tres meses seguidos.
- b. Reincidir por tercera vez por causa que motivaren dos suspensiones anteriores.
- c. Por desacreditar o denigrar al Club, o por cometer en su seno o fuera de actos indecorosos a juicio del Directorio del Club.

Art. 61.- Los separados por deudas de cuotas podrán reingresar al Club, pagando todo lo adelantado. En los demás casos de separación perderán todos sus derechos, para reingresar en estos casos se requieren solicitar por escrito a la Asamblea General o al Directorio, previo el informe de la comisión de calificación y reclamos para su resolución.

Art. 62- SON CAUSAS DE EXPULSIÓN

- a. Por intervención dolosa, compra o venta de útiles o enseres etc., que perjudiquen económicamente al Club.
- b. Defraudar los fondos del Club, y.
- c. Las demás que se indiquen en el reglamento.

Art. 63.- La pena de expulsión impuesta por el Directorio, solo podrá ser revocada o confirmada por el Directorio previo los informes por separados de la comisión Fiscalizadora.

Art. 64.- Solución de Conflictos. - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos inicialmente por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, será resuelto por el Directorio o por la Comisión Disciplinaria, en el caso de que se haya conformado.

Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPÍTULO X

SECCION VIII DE LAS GERENCIAS

Art. 65.- Funcionamiento.- Las gerencias del Club funcionaran como organismos asesores y de Gestión de las Asambleas, del Directorio y de los socios, y son las encargadas de canalizar y ejecutar todos los proyectos, planes y en general todos los trabajos que presenten estas, al seno de las Asambleas o del Directorio. Los miembros que intervengan en las diferentes Gerencias se los considerara como empleados del Club, y por tanto percibirán remuneración y cumplirán horarios previamente establecidos.

Art. 66.- Designación de las Gerencias.- El Directorio designara las Gerencias que estime necesarias para el mejor desarrollo y coordinación de las actividades que constituyen la finalidad del Club.

Las Gerencias serán designadas en sesión del Directorio.

Art. 67.- Obligaciones y responsabilidades.

- a. Corresponde a las Gerencia, en el ámbito de cada una de sus especialidades;
- b. Elaborar, actualizar, codificar y someter a consideración y aprobación del Directorio sus propios reglamentos internos;
- c. Asesor, guiar, planificar y ejecutar todas las decisiones en actividades y proyectos puntuales presentados al seno de las Asambleas, Directorio y al suyo propio.
- d. Efectuar los trabajos inherentes y exclusivos a su función encargados por los organismos institucionales;
- e. Presentar por escrito los informes pertinentes de avance, al Directorio y Asambleas;
- f. Laborar preferentemente en las instalaciones administrativas del Club, pudiendo cumplir sus obligaciones en los lugares y horarios que estime convenientes para el cumplimiento cabal de sus obligaciones, debiendo reportar periódicamente al directorio sobre sus labores.
- g. Presentar proyectos debidamente estructurados, de acuerdo a su especialidad, que garanticen un mejor y permanente desarrollo institucional; y.
- h. Las demás funciones que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO XI NIVEL DE GERENCIA

Art. 68.- El nivel General constituye la instancia de consulta y dirección en la toma de decisiones dentro del Club. Su relación de autoridad es directa con respecto a las unidades operativas, su función se canaliza por medio del Directorio del Club, quien aprueba, modifica o desaprueba los proyectos, informes y en general los trabajos que presentan las Gerencias Permanentes que integran este nivel y que constaran en el Reglamento Interno del Club.

Art. 69.- Deberes y Atribuciones del Gerente Administrativo Financiero

Son Deberes y Atribuciones del Gerente administrativo financiero:

- a. Planificar, dirigir y supervisar el manejo de los recursos humanos y materiales del Club, de acuerdo a las técnicas modernas de Administración;
- b. Definir con claridad las áreas y mediante los respectivos organigramas las Administrativas, Financieras del Club;
- c. Formular conjuntamente con el Presidente y la coordinación deportiva el Presupuesto por partidas de gasto anual del Club: y, someterlo a consideración y aprobación del Directorio en el mes de diciembre de cada año;

- d. Presentar al Directorio y/o a cualquier socio que lo solicitare por escrito el estado de caja y el Balance Económico del **CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE** en forma trimestral;
- e. Sugerir al Directorio las políticas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica y financiera del Club.
- f. Efectuar los egresos de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partidas que conforman el presupuesto del Club;
- g. La Gerencia no podrá disponer los recursos de otra partida. En caso de agotarse alguna podrá exclusivamente el Directorio aprobar su uso, caso contrario este solo acto, será motivo de destitución del cargo;
- h. Solicitar al Directorio, el nombramiento del personal y compra de equipos y programas informático que se requieran para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- i. Presentar el Informe Económico Anual dentro de las primeras quincenas del mes de enero, conjuntamente con el Informe de Presidencia;
- j. Exigir del club, una retribución justa a su trabajo y del personal a su cargo, por el manejo y control de los recursos Institucionales, pudiendo renunciar a este derecho en caso de ser socio activo del **CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE**.
- k. Llevar los libros que la técnica contable moderna la exige, incluyendo los inventarios y los estados financieros anuales.
- l. Poner a disposición, tanto de auditores internos, como de auditoría externa, toda la documentación necesaria que permita los controles básicos de toda gestión contable-financiera.
- m. El Gerente no podrá suscribir ningún tipo de contrato personal con el Club por si o por tercera persona relacionada con el hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- n. Los demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos la Asambleas y el Directorio.

CAPÍTULO XII NIVEL ADMINISTRATIVO

Art. 70.- Este nivel se encarga de la administración de los recursos humanos, materiales y económico – financieros y realiza las funciones de soporte y apoyo para el cumplimiento de los proyectos y trabajos aprobados por el Directorio del Club. Está integrado por:

- a. Área administrativa.
- b. Área de Recursos Humanos.
- c. Área Financiera.
- d. Medicina Deportiva.
- e. Mantenimiento Infraestructura física.
- f. Servicios Generales

CAPÍTULO XIII NIVEL TÉCNICO

Art. 71.- Este nivel se encarga de la estructuración técnica la disciplina deportiva que practique el Club y las que se crearen internamente o por pedido de los organismos competentes del Club.

DEBERES Y FUNCIONES DEL COORDINADOR DEPORTIVO

Art. 72.- La coordinación del Fútbol será la responsable ante el Directorio del Club, del manejo de las diferentes categorías que conforman la disciplina del fútbol.

Art. 73.- Para ser miembro de la coordinación de Fútbol se requiere acreditar conocimientos de la actividad futbolística y conocer las Leyes y Reglamentos que rigen este deporte.

Art. 74.- Se consideran deportistas del Club todas aquellas personas que practican deportes auspiciados o pegados por el Club, pudiendo ser estos profesionales y/o amateurs.

Art. 75.- Los deportistas profesionales, amateurs, están obligados a cumplir en forma estricta e incondicional con lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, el presente Estatuto, los reglamentos, normas y disposiciones de los diferentes organismos del Club.

CAPÍTULO XIV

SECCIÓN IX EL ASESOR JURÍDICO

Art. 76.- El Asesor jurídico será Asesor del Club, pudiendo ser socio o no.

Art. 77.- Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones del Jurídico:

- a. Asesorar legalmente al Club;
- b. Asesorar a los dignatarios de manera previa a la suscripción de actas o contratos que obliguen al Club.
- c. Auspiciar y coordinar el Patrocinio de las defensas judiciales en todos los procesos que intervenga el Club.
- d. Presentar los informes que requieran los organismos de funcionamiento relativos a las cuestiones de índole legal,
- e. Asistir a las reuniones de la Asambleas y del Directorio y asesorar cuando fuere requerido por estos organismos;
- f. Elaborar, revisar y actualizar los Estatutos, Reglamentos, convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos legales o jurídicos que constituyen la existencia legal del Club.
- g. Las demás que se asignaren en virtud de este Estatuto.

Art. 78.- REMPLAZO. - En caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva del Sindico, el Directorio podrá nombrar su remplazo hasta la finalización de su periodo.

CAPÍTULO XV DEL PATRIMONIO DEL CLUB

Art. 79.- CONFORMACIÓN. -Constituyen patrimonio del club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes derechos:

- a. Derechos y afiliación de socios;
- b. Producto de la taquilla, derechos de televisión, propaganda y demás eventos en que intervenga el Club;
- c. Los Derechos de publicidad del interior del Estadio Los Chonanas o donde el club actuase como local.
- d. Contribuciones, donaciones o asignaciones que se aceptaran bajo beneficio de inventario, cuya procedencia sea debidamente lícita.

- e. La venta de los derechos deportivos de los jugadores del Club.
- f. Cuotas pagadas por los socios.
- g. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como los que en la misma forma pudieren adquirirse en el futuro. Debidamente avaluado.
- h. Los ingresos que obtenga el Club, por concepto de la promoción de rifas y sorteos;
- i. Los demás ingresos que obtuviere el Club, a cualquier título.
- j. La cotización de los Jugadores que se registrara en una cuenta separada e independiente del activo reflejando el valor individual del pase al momento de su transacción.
- k. Todos los recursos que provengan de la sponsorización de todos sus productos debidamente patentados.
- l. Los derechos que se deriven del uso autorizado, de todos sus símbolos.
- m. Los ingresos que obtenga el Club a cualquier título.

Art. 80.- RECAUDACIÓN DE INGRESOS.

El Directorio, el Presidente, y el Gerente Administrativo Financiero serán los encargados y responsables de donaciones, herencias, legados, subvenciones, cuotas, etc., que vayan en beneficio del Club y que sean oportuna y debidamente recaudadas y administradas.

CAPÍTULO XVI OBLIGACIONES DEL CLUB CON LA F.E.F.

Art. 81.- Son obligaciones de los afiliados a la federación:

- a. Cumplir los postulados de la Federación absteniéndose de todo comportamiento contrario a los objetivos de ella;
- b. Pagar los valores por concepto de multas, indemnizaciones y gravámenes, de conformidad con lo que se estableciere en los reglamentos pertinentes;
- c. Comunicar a la Federación Ecuatoriana de Fútbol cualquier modificación en sus estatutos dentro del plazo de quince días luego de su aprobación en el Ministerio del Deporte, así como sus reglamentos internos. En igual plazo modificara la nómina de sus dirigentes en caso de modificación;
- d. Someterse a las leyes, estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación, y, en el caso de los Clubes, de la Asociación Provincial a la que es afiliado y de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado CONFA, en su caso;
- e. Hacer respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente o parte de los cuerpos técnicos y médicos, con los que mantenga relaciones de carácter contractual;
- f. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego del Internacional de Football Association Board IFAB;
- g. Adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios implicándolo a él o a sus miembros, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación y en el caso de los Clubes, de su asociación provincial, y de la comisión Nacional de Fútbol Aficionado CONF, en su caso, se someterán, exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en este Estatuto.
- h. Incorporar en todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembros del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato

mencionado o en relación con el se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana.

- i. Realizar sus elecciones a través del organismo máximo determinado en un estatuto;
- j. Ejercer la representación ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol, solamente a través de sus dirigentes electos o designados por su directorio y que se encontraren registrados y no delegarla a personas natural o jurídica alguna;
- k. Cumplir, durante toda su afiliación, las condiciones determinadas en el art. 12 de este Estatuto.
- l. Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la Federación; y,
- m. Las demás que prevé este Estatuto y las que se establecieren en los reglamentos, directivas y decisiones de la Federación.

Art. 82.- Los afiliados de la Federación y sus miembros, jugadores, técnicos y más personas vinculadas, deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol que regenta la Federación. Su incumplimiento acarreará las sanciones que en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria obligatoriamente se determinará.

Igualmente, los organismos e integrantes de ellos de la FEF deben observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, de la CONMEBOL, y de la FEF en el desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO XVII DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 83.- En caso de la terminación del Club, se procederá a la liquidación de conformidad a lo previsto en La Ley civil para las Instituciones de esta índole. La Asamblea General dispondrá el modo de proceder a la Liquidación del activo y del pasivo del Club.

Art. 84.- EN CASO DE LIQUIDACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DEL CLUB. - Esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria, a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento de los concurrentes.

Art. 85.- DISOLUCIÓN DEL CLUB. - El club se disolverá por voluntad de la mayoría de los socios aprobado en asamblea, por disminuir el número de estos hasta hacer imposible su normal desenvolvimiento, por no cumplir sus finalidades; por contravenir las disposiciones legales que le rigen, o por otra causa señalada en las leyes y estatutos.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 86.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que dan notificarse a los socios, se consideran conocidas por estos por las comunicaciones hecha en la prensa de la Ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

Art. 87.- Las reclamaciones de los Socios escritas y firmadas deberán presentarse al secretario del Club.

Art. 88.- En el respectivo reglamento interno de la Entidad, se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

Art. 89.- Los colores del Club son: AMARILLO Y NEGRO.

El lema del Club es: EL EQUIPO DE LA CIUDAD.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de publicación en el registro oficial, luego de su aprobación por parte del Ministerio del deporte; y, no podrán ser modificados sino después de un año de vigencia.

SEGUNDA. - **EL CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL EL PEÑAROL DE CHONE** en el plazo máximo de noventa días a partir de la fecha de publicación de estos Estatutos, expedirán el Reglamento interno correspondiente, y; los reglamentos respectivos que consideren necesarios.

TERCERA. - Una vez aprobados estos legalmente, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL “EL PEÑAROL DE CHONE”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. – **EL CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL “EL PEÑAROL DE CHONE”**, realizará el proceso de elecciones antes de la terminación del periodo de funciones de la actual Directiva y procederá a registrarlo en esta Secretaría del Deporte de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – **EL CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL “EL PEÑAROL DE CHONE”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – **EL CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL “EL PEÑAROL DE CHONE”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **EL CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL “EL PEÑAROL DE CHONE”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 19 MAR 2019



SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 23 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo Central de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Marzo 27 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0274

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema invocada, establece: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones (SIC) y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público"*;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa"*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o"*

generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;"

- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";*
- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las preasignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución";*
- Que,** el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial";*
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que el Ministerio Sectorial emita para el efecto";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *"Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.";*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";*

- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438, dispone lo siguiente: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *"Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.";*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0236 de 07 de marzo de 2019, esta Cartera de Estado Acuerda aprobar la asignación presupuestaria para ejecutar el proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento" de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0243 de 13 de marzo de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, informó que mediante Acuerdo Nro. 0236 se aprobó la Asignación Presupuestaria para Ejecutar el Proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento a favor de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP. *"Esta normativa fue producto de varios informes y peticiones que iban encaminadas al tratamiento de la CEAR EP como un organismo deportivo para efecto de la ejecución presupuestaria. Sin embargo, de una mejor revisión de la situación se establece que dicha Empresa Pública lo que brinda es un servicio a favor de la Secretaría del Deporte para la correcta ejecución del proyecto "APOYO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO". Mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-0599, de fecha 13 de marzo de 2019, el Lcdo. Miguel Landázuri, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, remitió a la Subsecretaría a mi cargo la solicitud de derogatoria del Acuerdo Nro. 0236. En este contexto y por estar el Acuerdo Nro. 0236, en lo sustancial estableciendo una situación que no está acorde con la realidad, solicito de la manera más comedida a Usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, autorice, salvo su mejor criterio la derogación de dicho acto normativo, y así continuar con el proceso de reinicio del procedimiento para adquirir los servicios de los Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP";*
- Que,** Mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, la Máxima Autoridad dispuso a la Dra. Carla Verónica Jiménez González, Directora de Asesoría Jurídica: "Favor Atender"; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Nro. 0236 de 07 de marzo de 2019, por el cual esta Cartera de Estado, aprueba la asignación presupuestaria para ejecutar el proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento" de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a sentar razón en el Acuerdo Nro. 0236 de 07 de marzo de 2019, que fue derogado el Acuerdo, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a realizar la notificación del presente Acuerdo a la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP.

Art. 4.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a socializar el presente Acuerdo a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Secretaría de Estado y en Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 MAR 2019


Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARÍA DEL DEPORTE



Certifico que el documento que antecede, contenido en 04 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo Central de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Marzo 27 de 2019.



Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0275**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*";

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*";

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE.*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 30 de enero de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-1022, de fecha 28 de febrero de 2019, por medio del cual el señor José Antonio Arias Morales, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INTER DE LIGA CARDENAL DE LA TORRE”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0401, de fecha 14 de marzo de 2019, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INTER DE LIGA CARDENAL DE LA TORRE”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "INTER DE LIGA CARDENAL DE LA TORRE"**, con domicilio y sede en la parroquia de San Bartolo, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "INTER DE LIGA CARDENAL DE LA TORRE"

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "INTER DE LIGA CARDENAL DE LA TORRE"**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de San Bartolo, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,

- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se registrarán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio;
- y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.

- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,

- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;

- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: ATLETISMO, FÚTBOL, ECUA VOLEY, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: AZUL, NEGRO.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INTER DE LIGA CARDENAL DE LA TORRE”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INTER DE LIGA CARDENAL DE LA TORRE”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INTER DE LIGA CARDENAL DE LA TORRE”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización*”

Deportiva Activa” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

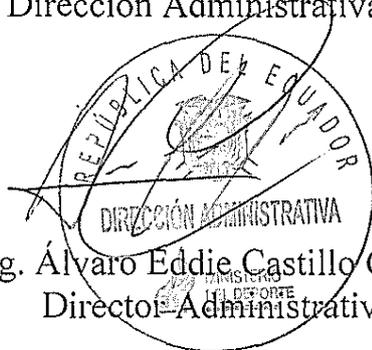
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 20 MAR 2019



SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 15 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo Central de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Marzo 27 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
 Director Administrativo



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.